

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 471  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS  
DE OCCIDENTE COOP-ASOCC  
**DEMANDADO:** ONASIS JIMENEZ MINOTTA  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-01021-00

**TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

La COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, actuando a través de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor ONASIS JIMENEZ MINOTTA, domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio No. MCP-016, suscrita el 27 de noviembre de 2022 con fecha de vencimiento 27 de noviembre de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra del señor **CARLOS ARBEY GUAZA OREJUELA** y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de **\$ 5.811.000.00 M/cte.**, por concepto capital insoluto incorporado en la letra de cambio MCP-016, suscrita el 27 de noviembre de 2022 con fecha de vencimiento 27 de noviembre de 2023.
- b) Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados sobre la suma mencionada en el literal a) que antecede, desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 27 de noviembre del 2022 hasta el 27 de noviembre del 2023.
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 28 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.866, portador de la T. P. No. 416.912 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR